



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2013

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 01 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud humana del consumidor.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen hidrobiológico es necesario crear un programa de monitoreo como una medida preventiva dentro de la industria de pesca del atún y dorado para conocer las concentraciones de dioxinas que podrían estar presentes en la carne de atún y dorado a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Que en el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATÚN Y DORADO".

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud humana del consumidor.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen hidrobiológico es necesario crear un programa de monitoreo como una medida preventiva dentro de la industria de pesca del atún y dorado para conocer las concentraciones de dioxinas que podrían estar presentes en la carne de atún y dorado a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATÚN Y DORADO"

(294849-2) 14-febrero